

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SAN GIL
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL**

San Gil, mayo diez (10) de dos mil veintidós (2022).

**REF: DECLARACIÓN DE UMH Y SOCIEDAD
PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS
RAD: 68-679-3184-001-2019-00214-01**

(Esta providencia se emite dando cumplimiento a las disposiciones del acuerdo
Acuerdo PCSJA21-724 del 28 de enero de 2020)

Se procede a resolver el impedimento manifestado por el Magistrado LUÍS ALBERTO TÉLLEZ RUÍZ, para integrar la Sala de Decisión que ha de resolver el recurso de apelación presentado contra la sentencia de 13 de septiembre de 2021, proferida por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de San Gil al interior del proceso de unión marital de hecho propuesto por Constanza Camacho Suarez en contra de Julio Enrique Pinto Pinto.

SE CONSIDERA

Fundamentó su impedimento el Doctor LUÍS ALBERTO TÉLLEZ RUÍZ, en que la profesional del derecho Lina Rocío Gualdrón Ríos, quien funge como apoderada judicial del

demandado -Julio Enrique Pinto Pinto-, es arrendataria de la oficina 204 del edificio Fénix de ésta ciudad, y de propiedad de su cónyuge Flor Ángela Rueda Rojas, surgiendo así la causal 10ª de recusación contempladas en el artículo 141 del C.G.P.

Evidentemente el artículo 141 del C.G.P., en su numeral 10º, determina como causal de recusación:

“...Ser el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o civil, o primero de afinidad, acreedor o deudor de alguna de las partes, su representante o apoderado...”.

Las causales de recusación han sido consagradas en la ley procesal civil precisamente para que el funcionario que crea se pueda comprometer su criterio por encontrarse incurso en alguna de las causales de recusación, manifieste su posición frente al caso y se aparte del conocimiento del mismo.

Sobre dicha causal ha de decirse que es lógico que entre personas que sostienen litigios judiciales con intereses encontrados, surjan sentimientos de amistad, es el caso de las relaciones entre acreedor y deudor que normalmente ponen de manifiesto que existe entre ellos una especial

situación de ánimo según sea la posición que se tenga dentro de la relación, según el tratadista Hernán Fabio López Blanco en su obra¹, para que se configure esta causal se requiere:

“...Esta causal requiere para su estructuración la existencia de la calidad de deudor o acreedor que puedan tener entre sí algunas de las personas antedichas, ya que el juez, como deudor de alguna de las partes, de su apoderado o su representante, puede verse incomodado para proferir fallos en su contra, por temor a una reacción de sus acreedores...”. (Subraya la Sala).

En la situación en examen, el fundamento expresado por el funcionario para abstenerse de integrar la sala de decisión que ha de resolver el recurso de apelación de la sentencia de fecha 13 de septiembre de 2021, se enmarca dentro de la causal planteada, en virtud a que la profesional del derecho Lina Rocío Gualdrón Ríos, es apoderada del demandando y recurrente, por lo que tiene incidencia en el análisis que deba hacerse al resolver la decisión que fue recurrida.

A consideración de éste estrado judicial, es claro que en relación con la condición del Magistrado que se declara impedido, respecto de la actuación de la togada referida, la cual ostenta frente a su cónyuge la calidad de arrendadora, se evidencia un conflicto de intereses, que naturalmente por ello, no podría predicarse que el funcionario judicial pueda

¹ CODIGO GENERAL DEL PROCESO PARTE GENERAL –IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES Pág. 279.

tener la serenidad de juicio y objetividad que se requieren para hacer un análisis gradual y de fondo para decidir el asunto aquí puesto a su consideración. Naturalmente la condición humana conlleva a defender o asumir posiciones similares frente a los actos propios y los de sus allegados, lo cual debe estar enteramente al margen de cualquier decisión judicial.

Así las cosas, se observa que, por las razones expuestas, existe causal de recusación y por ello la separación que por impedimento hace explícita el Magistrado en el presente proceso declarativo, debe ser avalada por esta Sala y así se declarará.

En consecuencia, las razones aducidas por el funcionario estructuran la causal de recusación, motivos que llevan a la Sala a aceptar el impedimento manifestado por el señor Magistrado LUÍS ALBERTO TÉLLEZ RUÍZ, para integrar la Sala de decisión.

Por lo expuesto, **EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL**, a través de su **SALA CIVIL FAMILIA LABORAL DE DECISION**,

RESUELVE

Primero: **ACEPTAR** el impedimento manifestado por el Magistrado, Doctor LUÍS ALBERTO TÉLLEZ RUÍZ, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

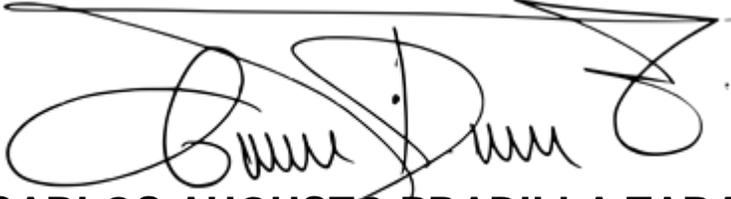
Segundo: Comuníquesele la anterior decisión al Dr. LUÍS ALBERTO TÉLLEZ RUÍZ.

NOTIFÍQUESE

Los Magistrados,



JAVIER GONZÁLEZ SERRANO²



CARLOS AUGUSTO PRADILLA TARAZONA

² Esta Providencia se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada."

